

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 355/2007

Convócase a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios N° 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0220428/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 594 de fecha 2 de abril de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión del servicio ferroviario urbano de pasajeros del Grupo de Servicios N° 7 otorgado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (en formación), hoy TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación al Grupo de Servicios N° 7, concesionado a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, el contrato fue adecuado por la Addenda modificatoria aprobada por el Decreto N° 1419 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que la referida Addenda prevalece en todo lo que modifique al Pliego de Bases y Condiciones, como así también al Contrato de Concesión, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10, Segundo Párrafo, del Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que con fecha 22 de mayo de 2007 a través del Decreto N° 592, el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 594 de fecha 2 de abril de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA — Grupo de Servicios N° 7— en ejercicio del derecho conferido en el Artículo 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión, sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda, atento la verificación de incumplimientos graves y reiterados en las obligaciones a cargo del concesionario que dieron lugar a la aplicación de numerosas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación, deviniendo en una prestación del servicio deficiente que no cubre los requerimientos mínimos para la prestación del servicio público y por ende un adecuado transporte de los usuarios.

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros - Grupo de Servicios N° 7, atento a ser una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL como garante de dicho servicio.

Que asimismo y en orden a lo dispuesto en el Decreto N° 592/2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada Secretaría y de la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, deberá tomar posesión de la Concesión del Grupo de Servicios N° 7 - Línea BELGRANO SUR.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 408 de fecha 24 de junio de 2004, se conformó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA que asumió la operación de emergencia del servicio ferroviario correspondiente al Grupo de Servicios N° 5, en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que en orden a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 592/2007 resulta procedente convocar a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios N° 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación.

Que en orden a lo establecido precedentemente resulta oportuno aprobar, previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios N° 7, el depósito en la cuenta del BANCO DE LA NACION Argentina, de los fondos en concepto de anticipo de los gastos iniciales de explotación, que serán destinados a la adquisición de insumos esenciales para la operación integral del servicio ferroviario y los fondos en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión.

Que en tal sentido corresponde que, a partir de la toma de posesión del grupo de servicios N° 7 Línea BELGRANO SUR, quede sin efecto la Resolución N° 1000 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que aprobó los costos mensuales de explotación al ex – concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que razones de urgencia ameritan el dictado de la presente medida ad referendum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, para la operación integral del servicio ferroviario y para aquellos aspectos complementarios y colaterales del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios N° 7, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Art. 2° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, designará UN (1) Coordinador respecto del Grupo de Servicios N° 7 ante la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, quien en su carácter de mandatario, tendrá las mismas funciones que el Coordinador designado para el Grupo de Servicios N° 5, establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 743 de fecha 1° de noviembre de 2004.

Art. 3° — Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA se suscribirá un Acuerdo de Gerenciamiento, que regirá hasta tanto se defina la modalidad para la prestación del Grupo de Servicios N° 7.

Art. 4° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobará, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Plan Transitorio de Prestación de Servicios correspondiente al Grupo de Servicios N° 7, que presentará la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas de publicada la presente resolución.

Art. 5° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS depositará previo a la toma de posesión del Grupo de Servicios N° 7, en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA abierta a tal fin, una vez suscripto el Acuerdo de Gerenciamiento, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 3.794.970,-) en concepto de anticipo de los gastos iniciales, la que será destinada a la adquisición de insumos esenciales para la operación

integral del servicio ferroviario y la suma de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 6.041.583,-); PESOS OCHO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 8.013.745,-) y PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 10.825.907,-) en concepto de gasto mensual de operación para los primeros NOVENTA (90) días respectivamente, desde la efectiva toma de posesión, los que forman parte integrante de la presente como ANEXO I y II.

La rendición de cuentas de ambos pagos se efectuará de acuerdo al procedimiento que será incluido como Anexo al Acuerdo de Gerenciamiento.

Art. 6° — La UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, abrirá las cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se requieran, destinadas a receptor (i) los ingresos provenientes por la explotación de los servicios de emergencia correspondientes al Grupo de Servicios N° 7, originados por las tarifas que perciba de los usuarios establecidas por la Resolución Conjunta del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1007 y del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 18 de fecha 5 de diciembre del 2000 y de las explotaciones colaterales; (ii) la compensación de costos de explotación correspondiente al Grupo de Servicios N° 7; (iii) los fondos para la realización de los programas para la recuperación, mantenimiento y obras indispensables que determine la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de común acuerdo con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA y que apruebe la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; (iv) todo otro fondo que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS disponga al efecto.

Los egresos de la cuenta, deberán destinarse de manera directa e inequívoca a los rubros que serán oportunamente determinados en el Acuerdo de Gerenciamiento y quedarán sujetos al procedimiento de rendición de cuentas que el mismo determine.

Art. 7° — Establécese que a partir de la tomas de posesión del grupo de servicios N° 7 Línea BELGRANO SUR, quedará sin efecto la Resolución N° 1000 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8° — Establécese que los montos destinados a los gastos iniciales y a los gastos de explotación para los primeros NOVENTA (90) días establecidos en el Artículo 5° de la presente, se atenderán con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Presupuesto del Ejercicio 2007 y/o con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Art. 9° — La presente se dicta ad referéndum del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

(Nota Infoleg: las modificaciones al Anexo que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace "[Esta norma es complementada o modificada por X norma\(s\).](#)")